RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1463/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de julio del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, al Ayuntamiento de Veracruz, Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00936017, requiriendo lo siguiente:

> …
>
> Solicito información de los Indicadores [sic] de Gestión del 2016 por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
>
> Los indicadores de gestión solicitados deben corresponder a los señalados por la Comisión Nacional el [sic] Agua (CONAGUA) [sic]
>
> …

II. El nueve de agosto de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a través del sistema Infomex-Veracruz, en los siguientes términos:

…

Respuesta PNT 00936017

C. [redacted]
Presente:

Con el objeto de atender oportunamente su solicitud de información, recibida a través del Sistema INFOMEX - Plataforma Nacional de Transparencia Veracruz en fecha *07 de julio de 2017*, identificada con número de folio *00936017*, mediante la que usted requirió a este H. Ayuntamiento lo siguiente:

> ***"Solicito información de los indicadores de Gestión del 2016 por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.***
> ***Los indicadores de gestión solicitados deben corresponder a los señalados por la Comisión Nacional al Agua (CONAGUA)."***

Me permito hacer de su conocimiento que en atención a su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Unidad de Transparencia solicitó de manera oportuna y por el medio oficial a la *Dirección de Obras Públicas; Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Jefatura de la Oficina de Presidencia;* así como al *Instituto Metropolitano del Agua*; información que nos permitiera dar atención a la misma; hecho que derivó en que las referidas unidades administrativas, mediante los oficios de números *DOP/5978/17; DFAMDS/DG/3670/2017; P.M./118-C/2017; e IMA/DG/090/2017, respectivamente;* dieron contestación oficial a esta Unidad de Transparencia para dar respuesta a su requerimiento de folio *00936017*.

Por lo anterior me permito remitir en anexo la información hecha llegar de manera oficial por la *Dirección de Obras Públicas; Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; Jefatura de la Oficina de Presidencia;* así como por el *Instituto Metropolitano del Agua*; para dicho fin.

Respuestas oficiales que tienen su fundamento en lo establecido en los *párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave*; haciéndosele saber por este medio, la dirección electrónica de la *Comisión Nacional del Agua*, sujeto obligado, que de acuerdo a lo informado, podría satisfacer su requerimiento de información.

Comisión Nacional del Agua - https://www.gob.mx/conagua

Sin más por el momento y dando respuesta a su Solicitud de información con la información adjunta al presente, aprovecho la ocasión para reiterarle mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Armando Ruíz Ochoa
Titular de la Unidad de Transparencia
H. Ayuntamiento de Veracruz

VERACRUZ
CIUDAD Y PUERTO

Trabajamos Juntos

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO No: DOP/5978/17

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Por medio del presente oficio le envió un cordial saludo y en respuesta al oficio No. PM/UT/0504/17 donde nos remite la solicitud identificada con número PNT 00936017, le informo lo siguiente:

"Solicito información de los indicadores de Gestión del 2016 por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Los indicadores de gestión solicitados deben corresponder a los señalados por la Comisión Nacional de Agua (CONAGUA)"

R= Al respecto le comento que dicha información no corresponde al área de Obras Públicas, siendo esta información concerniente al Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E
H. Veracruz, Ver., Julio 10 de 2017

VERACRUZ
12 JUL. 2017
RECIBIDO Hora: 13:57 Firma:

VERACRUZ
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ 2014 - 2017

ING. SERGIO EDUARDO FLORES SOSA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio: DFAMDS/DG/3670/2017
ASUNTO: Contestación a oficio PM/UT/0505/17

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

Por medio del presente, damos respuesta en tiempo y forma a la solicitud PNT 00936017, donde el C. [redacted] donde solicita información de los indicadores de gestión del 2016 por la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los indicadores de gestión solicitados deben corresponder a los señalados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

Para lo cual esta área tiene a bien contestar en el sentido que nos indica el artículo 7 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, esta dependencia en específico la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre, no cuenta con la facultad de gestionar dichos indicadores por la prestación de servicios de agua potable, por lo que dicha información no consta dentro de los expediente y autos que resguarda esta dependencia.

No obstante, dicha información podría ser solicitada y requerida a la misma Comisión Nacional del Agua y/o en su defecto al comité de operatividad que la conforma.

Esperando haber contestado la interrogante y solicitud del ciudadano, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. GUSTAVO ALFONSO TORRES
DIRECTOR GENERAL

14 JUL. 2017
RECIBIDO Hora 14:00 Firma

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PRESIDENCIA MUNICIPAL,
Oficio número P.M./118-C/2017.
H. Veracruz, Ver., a 14 de julio de 2017.

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ,
P R E S E N T E.

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo; de igual manera, en atención a su oficio PM/UT/0502/17 recibido el 10 de Julio de 2017, mediante el cual anexa la solicitud de un particular identificada con el número PNT 00936017 requiriendo lo siguiente:

"Solicito información de los Indicadores de Gestión del 2016 por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Los indicadores de gestión solicitados deben corresponder a los señalados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)"

Con fundamento en el Art 51 fracción XII y 75 del Bando de Gobierno para el Municipio Libre de Veracruz, dicha información está contenida en el Objetivo 3. Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, del Programa Nacional Hídrico 2014-2018, el cual se encuentra el indicador solicitado disponible en:

http://www.conagua.gob.mx/CONAGUA07/Contenido/Documentos/Capitulo4.pdf

Sin otro particular, al cual referirme, queda de usted, agradeciendo sus finas atenciones

A T E N T A M E N T E
"Trabajamos Juntos por Veracruz"

JOSEFINA MURRIETA AYALA
JEFA DE LA OFICINA DE PRESIDENCIA

20 JUL. 2017

Jc. Ramón Poo Gil.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.
rchivo

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

OFICIO No.: IMA/DG/090/2017
ASUNTO: Remite Información Indicadores de Gestión.
Ft. Veracruz, Ver. a 13 de julio de 2017.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA VERACRUZ
14 JUL. 2017
RECIBIDO Hora: 10:21 Firma:

LIC. ARMANDO RUÍZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ.
PRESENTE.

En seguimiento a su Oficio PM/UT/0503/17, mediante el cual comunica que esa Unidad, recibió la solicitud de un particular para que se le proporcione la información que a continuación se transcribe:

> ***"Solicito información de los Indicadores de Gestión del 2016 por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.***
> ***Los indicadores de gestión solicitados deben corresponder a los señalados por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)".***

Derivado de lo anterior, la Unidad que usted representa solicita a este Instituto le sea remitida la información requerida por el particular, para que por su conducto se le dé respuesta al ciudadano.

Sin embargo, me permito comunicarle que el Instituto Metropolitano del Agua fue creado en fecha 03 de enero de 2017, de acuerdo a lo establecido en el Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, en fecha 10 de enero de 2017, bajo el número extraordinario 104, motivo por el cual, este Instituto carece de la información solicitada.

ATENTAMENTE

C.P. RAYMUNDO LUNA OROZCO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

III. Inconforme con lo anterior, el diez de agosto de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, exponiendo los siguientes agravios:

> La respuesta proporcionada no corresponde a la solicitud formulada, el sujeto obligado indica la dirección electrónica de la Comisión Nacional del Agua (https://www.gob.mx/conagua), para satisfacer el requerimiento de información solicitada; sin embargo, los datos que posee la CNA corresponde al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, información emitida por el Sistema del Agua y Saneamiento Metropolitano (SAS).
>
> La información requerida es la de los indicadores de gestión por el año de 2016 por los servicios de agua y saneamiento para el municipio de Veracruz.
>
> En caso de no disponer de la información solicitada, indicarlo.

IV. Por acuerdo de catorce de agosto siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintidós de agosto de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el

expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. En autos consta que siete de septiembre del mismo año, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Veracruz compareció al medio de impugnación desahogando los requerimientos realizados en el acuerdo de admisión emitido por el comisionado ponente.

El trece de septiembre siguiente, el ente público compareció al medio de impugnación a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, remitiendo el oficio IMA/DG/126/2017 de once de septiembre anterior, signado por el Director del Instituto Metropolitano del Agua, documento que se inserta enseguida:

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
25 SEP 2017
SECRETARÍA DE ACUERDOS
RECIBIDO

OFICIO No.: IMA/DG/126/2017
Asunto: Respuesta a su Oficio PM/UT/0680/17
Veracruz, Ver; a 11 de septiembre de 2017

LIC. ARMANDO RUIZ OCHOA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ
PRESENTE

En relación a su oficio PM/UT/0680/17 de fecha 1 de septiembre del 2017 y presentado a este Instituto el 5 de septiembre, mediante el cual hace de nuestro conocimiento que esa Unidad a su cargo recibió a través del folio RR00084517 una notificación relacionada al Recurso de Revisión número IVAI-REV/1463/2017/II, relacionado con la solicitud de información PNT 00936017.

Al respecto, con fundamento en los artículos 132, 134, 140, 143, 1245 y demás relativos y aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a fin de colaborar con la Unidad que usted honorablemente dirige para dar respuesta a la solicitud de Información antes referida en donde se solicita lo siguiente:

"Solicito información de los Indicadores de Gestión del 2016 por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Los indicadores de gestión solicitados deben de corresponder a los señalados por la Comisión Nacional el Agua (CONAGUA)"

Al respecto, esta Institución no se encuentra en posibilidades de acceder a su petición puesto que el Instituto Metropolitano del Agua **nace en Enero de 2017** y que la Entrega-Recepción formal del Servicio de Agua y Saneamiento en los Municipios de Veracruz y Medellín se llevó a cabo en el año 2015 entre el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (SAS) y la empresa mixta denominada Grupo Metropolitano del Agua, S.A.P.I de C.V. (GRUPO MAS), en la cual el SAS le entrega a GRUPO MAS la administración y operación de los Servicios de Agua y Saneamiento referidos con anterioridad, ***evento en el que evidentemente no participo el IMA***, razón por la cual ***en los archivos de esta Institución no contamos con la documentación solicitada, puesto no le ha sido entregada.***

25 SEP 20
SEC
RECIBIDO

Cabe destacar, que la información solicitada debe estar en posesión del Liquidador del SAS, sin embargo, debido a que el proceso de liquidación del **SAS** no ha concluido, **HECHO NOTORIO** y que además ha sido **PÚBLICO**, en virtud de que las instalaciones del SAS están tomadas por ex trabajadores de dicho organismo, la información o documentación

Avenida Simón Bolívar N.° 645-C,
Col. Ignacio Zaragoza, C.P. 91910,
Veracruz, Ver. Tel: 8250070

Página 1 de 2

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

OFICIO NO.: IMA/DG/126/2017
ASUNTO: Respuesta a su Oficio PM/UT/0680/17

Veracruz, Ver; a 11 de septiembre de 2017

existente se encuentra en las instalaciones tomadas, ***por lo que hasta que concluya este proceso la información relativa a la administración y operación del SAS deberá ser entregada al Instituto Metropolitano del Agua.***

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un Cordial Saludo.

ATENTAMENTE

C.P. RAYMUNDO LUNA OROZCO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

VII. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VIII. Las comparecencias del sujeto obligado fueron acordadas el diecinueve de septiembre siguiente, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

En el mismo acuerdo y derivado del contenido del oficio antes inserto, se ordenó, como diligencia para mejor proveer, solicitar al Ayuntamiento de Veracruz, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que le hiciera llegar al Instituto Metropolitano del Agua, y este último a su vez al liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión de mérito, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de aquel siguiente en que fuera notificado, proporcione la información que se encuentre en su poder.

IX. El veintidós de septiembre del año en curso, se recibió en este Instituto promoción remitida vía correo electrónico por la parte recurrente, en la cual reitera su inconformidad con la respuesta dada a su solicitud de información.

X. El veinticinco de septiembre del año en curso, el sujeto obligado hizo llegar a este Instituto vía oficialía de partes el oficio IMA/DG/126/2017, cuyo contenido ya fue inserto en el presente fallo.

El día inmediato siguiente, a través de correo electrónico, el Ayuntamiento de Veracruz remitió diversos alegatos que consideró pertinentes a su derecho.

XI. El veintiocho de septiembre siguiente, el Ayuntamiento de Veracruz remitió a este órgano garante copia del oficio PM/UT/0760/17 de veintisietes de septiembre anterior, notificando que hizo de conocimiento del Director del Instituto Metropolitano del Agua el acuerdo dictado el diecinueve de septiembre anterior por este Instituto, como consta en el sello de recibido plasmado por personal del organismo operador de agua:

VERACRUZ

Trabajamos Juntos

INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA

27 SET 2017

CORRESPONDENCIA RECIBIDA
NO APLICA VALIDACIÓN DE INFORMACIÓN
FIRMA: HORA: 10:55

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Oficio PM/UT/0758/17
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Asunto: Notificación de Acuerdo
Recurso de Revisión IVAI-REV/1463/2017/II

Hoja 1/4

C.P. RAYMUNDO LUNA OROZCO
DIRECTOR DEL INSTITUTO METROPOLITANO DEL AGUA
P R E S E N T E.

Derivado de la Notificación del Acuerdo del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, remitido a esta Unidad de Transparencia por medio electrónico, en fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, incluido dentro del oficio número ***IVAI-O/F/SA/6837/22/09/2017,*** anexo al presente, dictado dentro del expediente del Recurso de Revisión ***IVAI-REV/1463/2017/II,*** interpuesto por [redacted]; por este conducto me permito hacer de su conocimiento el contenido del referido *Acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete*, en el cual, el órgano colegiado en comento, acordó lo que literalmente se transcribe:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, fracción XVI, 245 y 246 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 391 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y acuerdo ODG/SE-128/06/09/2017, emitido por el Órgano de Gobierno de este instituto, mediante el cual, se aprobó la suspensión de los plazos y términos exclusivamente para la tramitación y substanciación de los recursos de revisión, el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, por medio del presente oficio se notifica ***acuerdo de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete*** *dictado dentro del* ***EXPEDIENTE: IVAI-REV/1463/2017/II*** *formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por* [redacted] *el cual transcribo a continuación:*

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos ***I) Impresión de correo electrónico*** *enviado el seis de septiembre de dos mil diecisiete, a las dieciocho horas con un minuto, de* ***transparencia@veracruzmunicipio.gob.mx*** *para* ***contactoinfomex@verivai.org.mx****, remitido de esta última cuenta al correo institucional de este órgano* ***contacto@verivai.org.mx****, el pasado siete de septiembre, a las nueve horas con treinta y seis minutos, acusada de recibido por la secretaría auxiliar de este instituto, el siete de septiembre de la presente anualidad, a las once horas con veintidós minutos, por la cual se adjunta impresión de imagen del oficio número* ***PM/UT/0711/17*** *de seis de septiembre del año en curso, signado por el* ***LICENCIADO ARMANDO RUIZ OCHOA*** *quien se ostenta como* ***TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*** *del sujeto obligado denominado* ***AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ****, sin anexos; y* ***II) Impresión de correo electrónico*** *enviado el trece de septiembre del dos mil diecisiete, a las doce horas con treinta minutos, de* ***jmurrieta@veracruzmunicipio.gob.mx*** *para el diverso correo electrónico institucional de este órgano* ***ygarcia@verivai.org.mx****, remitido de esta última cuenta a* ***contacto@verivai.org.mx****, el pasado trece de septiembre, a las trece horas con treinta y siete minutos, por el cual se adjunta impresión de imagen del oficio* ***IMA/DG/126/2017*** *de once de septiembre del año que transcurre, signado por el contador público Raymundo Luna Orozco, director general del Instituto Metropolitano del Agua, sin anexos, acusado de recibido por la*

XII. El mismo veintiocho de septiembre, se recibió copia de la notificación por correo electrónico que le realizara el Instituto Metropolitano del Agua al Director de Administración y Finanzas en funciones de Liquidador del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, por el cual hace de su conocimiento el acuerdo de diecinueve de septiembre anterior, dictado por este Instituto.

XIII. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se recibió escrito en la oficialía de partes de este órgano garante, presentado por el Liquidador del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, lo anterior en cumplimiento al

multicitado acuerdo de diecinueve de septiembre anterior. El compareciente manifestó lo siguiente:

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
04 OCT 2017
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

Oficio Núm.: LIQ – SAS – DAF – 165/2017

ASUNTO: Recurso de Revisión IVAI-REV/1463/2017/II.

H. Veracruz, Ver., a 3 de octubre de 2017

Hoja 1/4

04 OCT 2017
14:00

Mtra. María Yanet Paredes Cabrera
SECRETARIA DE ACUERDOS
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

P R E S E N T E :

Pablo Hernández Cruz, Director de Administración y Finanzas en funciones de Liquidador del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín (SASM), personalidad que acredito en términos del Acta de la Sesión Solemne del Órgano de Gobierno del Sistema, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, protocolizada en el instrumento notarial número 42,272, pasada ante la fe del Lic. Cesar Valente Marín Ortega, titular de la Notaría Pública número 14, de esta demarcación notarial y del patrimonio inmueble federal; confirmando como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 425, entre las calles de Juan de Grijalva e Ing. Ernesto Domínguez, del Fraccionamiento Reforma, en esta Ciudad y Puerto de Veracruz, Veracruz, C.P. 91919; así como el número telefónico móvil 228754-8386, y la dirección de correo electrónico liquidacionsas2016@hotmail.com, para la atención de asuntos afines; de manera muy respetuosa comparezco ante Usted a exponer:

Que en cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre del año en curso, dictado dentro del expediente al rubro citado, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por [redacted], notificado mediante oficio IVAI-OF/SA/6837/22/09/2017, remitido vía correo electrónico al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, Ayuntamiento de Veracruz, el día veintidós; quien a su vez lo hizo del conocimiento junto con la solicitud de información de folio 00936017, del Director del Instituto Metropolitano del Agua (IMA), por diverso PM/UT/0758/17, de fecha veintiséis de septiembre del mismo mes y año; y enviado vía electrónica a la representación que ostento; a través del presente, a efecto de que cuente con mayores elementos para resolver dicho asunto, le manifiesto:

I. Mediante Sesión Solemne del Órgano de Gobierno del SASM, con fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, además de los acuerdos de extinción del Organismo e inicio del proceso de liquidación del mismo, se aprobó:

> "...
> **Acuerdo.-** El Órgano de Gobierno aprueba la designación del liquidador que estará a cargo del proceso de liquidación y finiquito del Sistema de Agua y Saneamiento

Oficio Núm.: LIQ – SAS – DAF – 165/2017

ASUNTO: Recurso de Revisión IVAI-REV/1463/2017/II.

H. Veracruz, Ver., a 3 de octubre de 2017

Hoja 2/4

> Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín: Pablo Hernández Cruz, en su carácter de Director de Administración y Finanzas..."

En el mismo sentido, mediante la publicación de la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número 421 del día veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, expidió el siguiente acuerdo:

> "...
> **TERCERO.** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 79 Y 103 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, ESTA POTESTAD SE DA POR ENTERADA DE LAS DISPOSICIONES TOMADAS DE MANERA UNÁNIME, MEDIANTE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE MEDELLÍN DE BRAVO Y DE VERACRUZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ASÍ COMO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RÍO Y MEDELLÍN DE BRAVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL MUNICIPIO DE BOCA DEL RÍO, PARA FIJAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LIQUIDACIÓN PARA LA EXTINCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO METROPOLITANO VERACRUZ, BOCA DEL RÍO Y MEDELLÍN DE BRAVO.
> ..."

En razón de lo hasta aquí expuesto, se hace de su conocimiento que la representación del citado Organismo recae en el que suscribe; habiéndose revocado, por efectos de la extinción, las facultades y atributos de representación de cualquier otra persona.

II. De conformidad con las autorizaciones emitidas en las sesiones de fechas veintidós de junio y siete de julio de dos mil dieciséis, de los Cabildos de Veracruz y Medellín de Bravo, respectivamente, presentadas al Órgano de Gobierno en la Sesión Solemne del ocho de julio antes citada, corresponde al que suscribe atender las auditorías, revisiones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos de las autoridades competentes, referentes al extinto Sistema.

III. En este orden de ideas, también hago de su conocimiento que con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, y con motivo del inicio de operaciones en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, por parte de la empresa concesionaria Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (GMAS); se notificó a los ex trabajadores del SASM, la declaración de extinción de dicho Organismo y el inicio del proceso de liquidación del personal; de conformidad con las autorizaciones emitidas en las sesiones de los Cabildos de Veracruz y Medellín de Bravo, antes referidas.

De esta forma, a partir de esa fecha se les notificó a todos y cada uno de los trabajadores la terminación de la relación individual de trabajo con el SASM,

Oficio Núm.: LIQ – SAS – DAF – 165/2017

ASUNTO: Recurso de Revisión IVAI-REV/1463/2017/II.

H. Veracruz, Ver., a 3 de octubre de 2017

Hoja 3/4

quedando prohibido el acceso a las instalaciones y oficinas del Sistema a toda persona no autorizada.

Cabe señalar que en el mismo acto se notificó la logística para efectos de que dichos ex trabajadores pudieran recibir su pago individual de liquidación y finiquitar la relación de trabajo con el SASM; situación que así aconteció con el C.P. [redacted] quien dejó de ser el Subdirector Comercial, del extinto Sistema.

IV. No obstante lo anterior, desde el momento de la notificación los ex trabajadores impidieron el acceso a las instalaciones del SASM, incluidas las oficinas ubicadas en Av. Colón 425; no solo al fedatario público Lic. Cesar Valente Marín Ortega, titular de la Notaria Pública número 14, quien diera fe de los hechos, sino que hasta la fecha, a toda persona, fedatario, actuario o notificador, tanto de autoridades judiciales como administrativas, para que entreguen notificaciones o documentos, anteponiendo la existencia de los diversos emplazamientos a huelga hechos al extinto SASM, y que se tramitan ante la autoridad laboral en la capital del Estado.

Lo indicado consta en las Fe de Hechos 1,662 y 42,285, levantadas por los fedatarios públicos, Lic. Valentina María Dolores Ortega y Pardo, titular de la notaría pública número cuarenta y seis, de la decimoséptima demarcación notarial, con residencia en el Municipio de Veracruz, y Lic. Cesar Valente Marín Ortega, respectivamente, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciséis.

En este mismo sentido, se tramita la Carpeta de Investigación FED/VER/VER/0000540/2016, en la Mesa Dos de la Agencia del Ministerio Público de la Federación Orientadora, de la Unidad de Atención y Determinación Veracruz, en la que se indagan hechos ocurridos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, Norte, ubicada en el Municipio de Veracruz.

De esta forma, con los razonamientos expuestos, espero haber proporcionado información relacionada con la solicitud citada, dirigida al sujeto obligado y que refiere en su oficio IVAI-OF/SA/6837/22/09/2017, de fecha veintidós de septiembre del año en curso; habida cuenta que es ésta la que tengo en mi poder, siendo exclusivamente la correspondiente al extinto SASM, que como Liquidador del mismo represento; aunado a que tampoco existen por el momento las condiciones adecuadas para accesar a las instalaciones, donde desconozco si pudiera encontrarse alguna documentación física en las oficinas de la Subdirección Comercial del extinto Sistema, y que correspondiera a la indicada por la solicitante; incluso, por el momento no es

Oficio Núm.: LIQ – SAS – DAF – 165/2017

ASUNTO: Recurso de Revisión IVAI-REV/1463/2017/II.

H. Veracruz, Ver., a 3 de octubre de 2017

Hoja 4/4

posible designarle un lugar alternativo dónde ocurrir por la documentación e información que relaciona en los diversos párrafos de su solicitud.

Ahora bien, a reserva de las consideraciones aquí vertidas, bajo protesta de decir verdad me permito precisarle a dicho Instituto, que el acuerdo emitido e instruido se dirigiera al que suscribe, me fue enviado vía correo electrónico por parte del IMA el pasado veintiocho de septiembre del actual; sin embargo, por controles de seguridad cibernética, el servidor de dicha dirección lo etiquetó como "no deseado", canalizándolo a una carpeta diferente a la "Bandeja de entrada"; por lo que hasta el día siguiente tuve conocimiento del mismo, procediendo a solventar de inmediato dentro del término concedido, en mi carácter de Director de Administración y Finanzas en funciones de Liquidador del extinto SASM, y con el fin de que esa Secretaría cuente con mayores elementos para resolver el recurso en comento.

Sin otro particular al que referirme, me reitero a sus órdenes para dar seguimiento al procedimiento que conforme a derecho haya lugar.

Atentamente

Pablo Hernández Cruz
Director de Administración y Finanzas en funciones de Liquidador
del extinto Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano
Veracruz, Boca del Río y Medellín

liquidacionsas2016@hotmail.com

Anexos a su comparecencia, el Liquidador del Sistema remitió la siguiente documentación:

- Copia del instrumento notarial 42,272 (cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos) con la cual el Titular de la notaría pública número catorce hizo constar la protocolización del acta de sesión solemne del órgano del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín, celebrada el ocho de julio de dos mil dieciséis.

- Copia del instrumento notarial 1662 (mil seiscientos sesenta y dos) de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, con la cual la titular de la notaría número cuarenta y seis de la décimo séptima demarcación notarial hizo constar la fe de hechos ocurridos en esa fecha, en diversos inmuebles en donde se encuentran oficinas del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín, dando fe de que las instalaciones se encuentran tomadas por inconformes, procediendo a notificarlos y a requerir las instalaciones respectivas.

- Copia del instrumento notarial 42,285 (cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco) de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, con la cual el titular de la notaría número catorce, hizo constar la fe de hechos ocurridos en esa fecha, en diversos inmuebles en donde se encuentran oficinas del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín, dando fe de que las instalaciones se encuentran tomadas por inconformes, procediendo a notificarlos y a requerir las instalaciones respectivas.

XIV. Las comparecencias del recurrente, del sujeto obligado y del Liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín, fueron acordadas el diez de octubre siguiente, ordenándose al personal actuarial digitalizar las documentales remitidas a efecto de hacerlas de conocimiento de la parte recurrente, para que en un término de tres días posteriores a la notificación correspondiente, manifestara lo que su derecho conviniera.

XV. El diecinueve de octubre siguiente, se recibió promoción enviada vía correo electrónico por la parte recurrente con la cual manifestó:

…

Acusó recibo de respuesta del expediente: IVAI-REV/1463/2017/II relativo a la solicitud de información al Ayuntamiento de Veracruz sobre los Indicadores de Gestión de los servicios de agua y saneamiento por el año 2016.

Sobre el particular, es notable el pronunciamiento de las diversas dependencias y/o organismos del ayuntamiento de Veracruz sobre la justificación de carecer de la información, esgrimiendo cada uno sus razones o justificaciones.

Es necesario hacer algunas precisiones:

1. En cuanto al Instituto Metropolitano del Agua se integró en octubre de 2016 y efectivamente su promulgación fue en enero de 2017.

2. Respecto a la entrega recepción del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano al Grupo MAS solo fue un documento firmado porque no se realizó físicamente.

3. El Grupo MÁS entró en operaciones para la prestación de los servicios públicos hasta julio de 2016.

4. Es clara la solicitud hecha en señalar que si no se tiene la información solicitada, se exprese. Es decir, que se declare la inexistencia.

En conclusión, el Ayuntamiento de Veracruz exigió esta información a los responsables de la operación de los servicios públicos municipales para evaluar su desempeño.

Agradeciendo a esa organismo garante de la transparencia en el estado por su gestión a mi solicitud de información

Atentamente

Miguel A. Millán Román

…

En misma fecha se acordó la comparecencia de la parte recurrente, asimismo se ordenó regularizar el procedimiento a efecto de que le fuera notificado el acuerdo de diez de octubre anterior al Liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano, Veracruz, Boca del Río y Medellín.

XVI. Por acuerdo de veintitrés de octubre de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las

respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y; **VIII** Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El particular peticionó los Indicadores de Gestión del ejercicio dos mil dieciséis por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento

Este Instituto estima que los agravios manifestados por el ciudadano devienen **infundados** en razón de lo siguiente:

De inicio, conviene precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], establece en su artículo 115, fracción III, inciso a), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de aguas residuales; en el mismo sentido se pronuncia la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[2] en su numeral 71, fracción XI, inciso a).

De igual modo, la Constitución local señala en su artículo 33, fracción XVI, inciso h), que es atribución del Congreso del Estado aprobar la creación de entidades paramunicipales.

Por su parte, la Ley Orgánica del Municipio Libre[3] señala en su dispositivo 103 que los Municipios podrán celebrar convenios, previa autorización del congreso la cual se otorgará con la condicional de que exista un beneficio en la prestación de servicios a los habitantes de los municipios, y en el caso de que dichos convenios sean suscritos entre municipios de la entidad, solo se requerirá aprobación de sus respectivos Ayuntamientos, así como notificar al Congreso del Estado.

Respecto del caso concreto, resulta necesario establecer la naturaleza tanto del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento S.A.P.I. de C.V. como del Instituto Metropolitano del Agua, para ello, a continuación se invoca lo estudiado por este órgano garante al resolver, el pasado tres de marzo de dos mil diecisiete, el recurso de revisión IVAI-REV/1193/2016/III:

"Por Gaceta Oficial de veintiocho de marzo de dos mil tres, se publicó el acuerdo de creación del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río, y Medellín, organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tenía por objeto:

[1] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf
[2] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION161017.pdf
[3] http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOML051017.pdf

> I. Regular la dotación y prestación de los Servicios de Agua y Alcantarillado, así como el tratamiento y rehúso de las aguas de los municipios de su jurisdicción.
>
> II. Atender adecuadamente la operación, administración y conservación de todas las instalaciones que actualmente integran los Sistemas de Agua y Saneamiento en los municipios de su jurisdicción.
>
> III. Planear, proyectar, promover y construir las obras totales que en agua y saneamiento se requieran.
>
> IV. Supervisar a los particulares y a las empresas fraccionadoras, tanto en sus proyectos como en las obras hidráulicas que construyan para nuevas áreas urbanas, conjuntos habitacionales, fraccionamiento y edificaciones.
>
> V. Supervisar a las industrias de cualquier tipo que cumplan en todo lo concerniente a las leyes federales, estatales y municipales que norman los servicios de agua y saneamiento, así como la correspondiente a la prevención de la contaminación de los recursos hidráulicos.
>
> VI. Promover y realizar las obras conexas que sean necesarias para la consecución de sus fines.

Dicho Sistema contaba con circunscripción en los Ayuntamientos de Veracruz, Medellín y Boca del Río. De acuerdo al artículo 5.1, fracción V de la Ley número 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ese organismo descentralizado revestía la calidad de sujeto obligado, por lo que en términos del diverso 29.1 del mismo ordenamiento, se encontraba compelido a recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que los particulares le formularan.

Por Gaceta Oficial número 53 de seis de febrero de dos mil quince[4], se publicó el Acuerdo por el cual el Poder Legislativo del Estado autoriza desincorporar al Ayuntamiento de Boca del Río del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín. En el mismo instrumento de difusión se publicó diverso Acuerdo en donde la legislatura autorizó a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín a realizar un procedimiento de licitación pública con el objeto de seleccionar a un socio inversionista-operador a fin de que aportara su experiencia y recursos económicos para la realización de un programa de inversión y formara parte de la conformación de una empresa mixta de participación público-privada bajo la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión (S.A.P.I.).

El dos de junio de dos mil quince, el Órgano de Gobierno del Sistema emitió el fallo de la Licitación Pública Internacional LPI-SAS/DAF/01/2015, el cual favoreció a las empresas Odebrecht Ambiental,

[4] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2015/02/Febrero-06.pdf

S.A. e Interagbar de México, S.A. las cuales constituyeron posteriormente una empresa nacional denominada Grupo Ambiental Pro Veracruz, S.A.P.I. de C.V., así, el diecisiete de julio de dos mil quince, la última empresa citada, conjuntamente con los municipios de Veracruz y Medellín y el grupo S.A.S., conformaron la empresa Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V. (Grupo MAS) siendo que por Gaceta Oficial con número 361 de diez de septiembre de dos mil quince[5] se publicó el Acuerdo con el que la legislatura del Estado autorizó otorgar una concesión del servicio de agua y saneamiento por un término de treinta años a la empresa mixta denominada Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento.

Por Gaceta Oficial número 421 de viernes veintiuno de octubre de dos mil dieciséis[6] se publica la autorización emitida por el Poder Legislativo a los Ayuntamientos de Veracruz y Medellín, para modificar el título de concesión descrito en el párrafo que antecede, avalando con ello la creación del organismo público paramunicipal denominado Instituto Metropolitano del Agua, mismo que deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propio y tendrá la finalidad de actuar como ente regulador, para la supervisión, conservación, administración, buen uso, crecimiento y desarrollo de la infraestructura que integra el Sistema Metropolitano de los municipios citados, para la explotación, captación, conducción, distribución y disposición final de las aguas destinadas a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, aguas de reúso, saneamiento y disposición final de las aguas de esos lugares.

Por Acuerdo publicado en Gaceta Oficial número extraordinario 014 de diez de enero de dos mil diecisiete[7], el Ayuntamiento de Veracruz determinó la suscripción de un convenio entre los municipios de Veracruz y Medellín para la creación del Instituto Metropolitano de Agua, especificando las atribuciones y forma de organización del organismo.

Por último, mediante fe de erratas publicada el trece de febrero de dos mil diecisiete en la Gaceta Oficial[8] por el Ayuntamiento de Veracruz, se establece que el Instituto Metropolitano del Agua será un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, titular de bienes y derechos en los términos de ese acuerdo; con jurisdicción únicamente en el municipio de Veracruz. Con lo anterior se excluye de toda competencia sobre el Instituto al

[5] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2015/09/Gac2015-361%20Jueves%2010.pdf
[6] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2016/10/Gac2016-421%20Viernes%2021.pdf
[7] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/01/Gac2017-014%20Martes%2010%20Ext.pdf
[8] http://www.editoraveracruz.gob.mx/gacetas/2017/01/Gac2017-014%20Martes%2010%20Ext.pdf

Ayuntamiento de Medellín, además, se establece en el transitorio Único lo siguiente:

> …
>
> Artículo Único. El Instituto realizará las funciones de supervisión y vigilancia del Título de Concesión otorgado a Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, SAPI, de C.V. para la prestación de los servicios de agua y saneamiento en el Municipio de Veracruz.
>
> Para efectos del Título de Concesión indicado en el párrafo anterior, el Instituto asumirá los derechos y obligaciones que anteriormente detentaba el Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín.
>
> …"

Adicional a lo anteriormente expuesto, resulta de particular importancia lo contenido del Acta del Órgano del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín de ocho de julio de dos mil dieciséis, por la cual se aprueba la designación del Liquidador del Sistema, así como los Lineamientos a los cuales deberá sujetarse la liquidación del organismo, estableciendo lo siguiente:

> 8. Aprobación de la designación del liquidador que estará a cargo del proceso de liquidación y finiquito del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín: Pablo Hernández Cruz, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, asistido en esta función por los Despachos PricewaterhouseCoopers, S. C. y Contadores Públicos y Consultores A, S.C.

Por lo anterior, se somete a votación el siguiente:

> ***Acuerdo.-****El Órgano de Gobierno aprueba la designación del liquidador que estará a cargo del proceso de liquidación y finiquito del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín: Pablo Hernández Cruz, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, asistido en esta función por los Despachos PricewaterhouseCoopers, S. C. y Contadores Públicos y Consultores A, S.C.*
>
> *El proceso de liquidación durará el tiempo que resulte necesario para dar por terminados todos los derechos y obligaciones, y éstas se encuentren finiquitadas.*
>
> *Se instruye al liquidador a realizar su plan de liquidación, tomando como referencia los registros asentados en los Estados Financieros al cierre del ejercicio 2015 emitidos por la Dirección General, previo dictamen de auditoría.*

Quienes estén por la afirmativa sirvan levantar la mano.Aprobado por unanimidad.

En desahogo del punto número 9 del orden del día:

> 9. Aprobación de los lineamientos, a los cuales los liquidadores deberán sujetarse en el proceso de liquidación.

Los Cabildos de Veracruz y Medellín aprobaron los lineamientos que deben guiar el proceso de liquidación, mismos que deben de ser aprobados por este Órgano Colegiado;

Por lo anterior, se somete a votación el siguiente:

Acuerdo.-El Órgano de Gobierno, en atención a los Acuerdos de Cabildo, aprueba los lineamientos a los cuales el liquidador deberá sujetarse, siendo estos los siguientes:

1. El Municipio no será responsables directo, indirecto, subsidiario, sustituto u obligado solidario, patrón sustituto, o deberá considerarse la asunción de obligaciones de ninguna clase o naturaleza respecto del Organismo. Los pasivos del Organismo deberán ser cubiertos hasta donde alcance con cargo a sus activos y patrimonio. La presente disposición es acorde a la personalidad jurídica y patrimonio propio del Organismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo de creación del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín de fecha 13 de febrero de 2003.
2. El Municipio solo será responsable solidario respecto de las obligaciones del Organismo en relación con los convenios previamente suscritos con terceros institucionales, tales como Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Fomento a la Vivienda de los Trabajadores, Comisión Nacional del Agua, entre otros; y únicamente respecto de los cuales se haya aprobado la afectación de participaciones federales, hasta los montos y periodos generados al día de hoy y registrados en los Estados Financieros al cierre del ejercicio 2015 del Organismo, aprobados por el Municipio.
3. El pago de liquidaciones del personal del Organismo deberá realizarse en términos de leyes aplicables, respetándose en todo momento los derechos de los trabajadores.
4. El pago de pasivos comerciales deberá realizarse en el orden y prelación que determinen el liquidador, el cual podrá recurrir para ello a dictámenes y auditorías de despachos independientes.
5. La propiedad original de los bienes del dominio público destinados a la prestación de los servicios a cargo del Organismo, es de los municipios en donde se ubican éstos; y en razón a su naturaleza jurídica, por lo que son inembargables, imprescriptibles e inalienables; y no pueden destinarse a cubrir pasivos.
6. El liquidador estará facultado para nombrar apoderados y acudir ante fedatarios públicos para otorgarles poderes específicos para pleitos y cobranzas.
7. Las cuentas por cobrar y demás acciones que en derecho procedan a favor del Organismo deberán ser intentadas en su recuperación por el liquidador, para lo cual está autorizado a delegar la cobranza a Grupo MAS y a que los recursos recuperados se apliquen en los términos de la Condición 21 prevista en el Título de Concesión.
8. A partir de la designación del liquidador, a él corresponderá la defensa del Organismo respecto de demandas judiciales y extrajudiciales que llegaren a presentarse.
9. Con toda oportunidad el liquidador, en forma coordinada con las autoridades municipales competentes, deberán realizar las gestiones necesarias ante la Comisión Nacional del Agua para la actualización de los títulos de concesión para la explotación, uso, dotación, conducción, suministro y disposición final de aguas nacionales requeridos para la prestación de los servicios públicos del Municipio.
10. Atender las auditorías, revisiones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos de las autoridades competentes para la revisión de la aplicación de los fondos públicos y particularmente lo relativo a la presentación del Informe de Cuenta Pública del Organismo correspondiente al ejercicio 2016.
11. El liquidador deberá presentar informes mensuales sobre el avance en los procesos de liquidación y un informe final al momento del finiquito de todas operaciones.

Quienes estén por la afirmativa sirvan levantar la mano.Aprobado por unanimidad.

En respuesta a la solicitud de mérito, el Ayuntamiento de Veracruz señaló, por medio de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Fomento Agropecuario, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Jefatura de Oficina de Presidencia, que no se contaba con la información peticionada; en el caso de la Jefatura citada, se orientó al particular a consultar el portal oficial de la Comisión Nacional del Agua.

En aras de maximizar el derecho del ciudadano, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado observó lo dispuesto en el numeral 134, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y requirió a la Dirección General del instituto Metropolitano del Agua para que se pronunciara sobre la información requerida, recayendo como respuesta que ese Instituto estaba imposibilitado a proporcionar la información toda vez que el mismo fue creado en enero de dos mil diecisiete, por lo que carece de la información solicitada.

Ante la inconformidad del particular con la respuesta notificada, el sujeto obligado remitió, durante la substanciación del medio de impugnación, el oficio IMA/DG/126/2017 signado por el Director General del Instituto Metropolitano del Agua, quien expuso que la información requerida debe encontrarse en posesión del Liquidador del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, sin embargo, el proceso de liquidación no ha concluido toda vez que las instalaciones del Sistema se encuentran tomadas por ex trabajadores de ese organismo, por lo que una vez que se finalice la entrega correspondiente, la documentación será entregada al Instituto Metropolitano del Agua.

Cabe precisar que la afirmación anterior se da con fundamento en lo establecido en el Acta del Órgano del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín de ocho de julio de dos mil dieciséis.

Atendiendo a la manifestación del Director General, como diligencia para mejor proveer, este Instituto requirió al Liquidador multicitado a efecto de que se pronunciara sobre el contenido de la solicitud de información, ahora bien, resulta necesario precisar que el Liquidador no cuenta con la calidad de sujeto obligado de la Ley 875 de Transparencia, por lo que el citado requerimiento fue realizado en un ámbito de buena fe y de auxilio institucional.

Una vez impuesto del contenido del requerimiento realizado, el liquidador del organismo compareció ante este órgano garante, manifestando que conforme lo establecido en la sesión de órgano de gobierno de ocho de julio de dos mil dieciséis, sobre su persona recae la responsabilidad de atender auditorias, revisiones, observaciones, recomendaciones y demás requerimientos de las autoridades competentes, que sean referentes al sistema extinto.

De igual modo el liquidador reforzó el dicho del Director del Instituto Metropolitano del Agua al indicar que las instalaciones del Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano de Veracruz, Boca del Río y Medellín, fueron tomadas por ex trabajadores inconformes,

impidiendo el paso a toda persona, fedatario y actuario notificador. En ese sentido expone de manera literal "*De esta forma, con los razonamientos expuestos, espero haber proporcionado información relacionada con la solicitud citada, dirigida al sujeto obligado y que refiere en su oficio IVAI-OF/SA/6837/22/09/2017, de fecha veintidós de septiembre del año en curso; habida cuenta de que ésta es la que tengo en mi poder, siendo exclusivamente la correspondiente al extinto SASM, que como Liquidador del mismo represento; aunado a que tampoco existen por el momento las condiciones adecuadas para accesar a las instalaciones, donde desconozco si pudiera encontrarse alguna documentación física en la Unidad de Transparencia del extinto Sistema, y que correspondiera a la indicada por la solicitante; incluso, por el momento no es posible designarle un lugar alternativo dónde ocurrir por la documentación e información que relaciona en los diversos párrafos de su solicitud*".

A efecto de robustecer su dicho, el Liquidador remitió dos instrumentos notariales en donde se da fe de los hechos ocurridos en diversas oficinas pertenecientes al Sistema de Agua y Saneamiento Metropolitano Veracruz, Boca del Río y Medellín, en donde diversas personas tomaron las instalaciones sin acceder a recibir notificaciones de los fedatarios públicos.

Es entonces que de manera expresa, el compareciente indicó que en su persona recae la representación del extinto organismo, precisando desconocer si la documentación peticionada se encuentra en las instalaciones tomadas por los ex trabajadores del Sistema, por lo que en todo caso se encuentra impedido para proporcionarla.

Por tanto, le asistió la razón al Director del Instituto Metropolitano del Agua a afirmar que el Liquidador debiera estar en posesión de la información, máxime que en la sesión de órgano de gobierno de ocho de julio de dos mil dieciséis se acordó "*El Municipio no será responsables directo, indirecto, subsidiario, sustituto u obligado solidario, patrón o sustituto, o deberá considerarse la asunción de obligaciones de ninguna clase o naturaleza respecto del Organismo… La cuentas por cobrar y demás acciones que en derecho procedan a favor del Organismo deberán ser integradas en su recuperación por el liquidador, para lo cual está autorizado a delegar la cobranza a Grupo MAS…*".

Así, el caso de estudio existe una razón fundada y de fuerza mayor por la cual el liquidador se encuentra impedido a atender la solicitud de información, como lo justificó con los instrumentos notariales respectivos, resultando aplicable el principio de derecho que indica que nadie se encuentra obligado a lo imposible.

Por lo expuesto se concluye que tal y como lo manifestó el Ayuntamiento de Veracruz, la información peticionada no obra en su poder, además de que tanto en el procedimiento de acceso, como en la substanciación del recurso, llevó a cabo los trámites internos necesarios para entregar una respuesta fundada y motivada a la solicitante, ello aun y cuando el Instituto Metropolitano del Agua es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, es decir, no es dependiente del Ayuntamiento de una manera directa.

En el mismo sentido se pronunció este Instituto al resolver el diverso recurso IVAI-REV/1135/2017/III, el veinte de septiembre de la presente anualidad, en donde se peticionó información respecto del Grupo Metropolitano de Agua y Saneamiento, S.A.P.I. de C.V., empero al Ayuntamiento de Medellín de Bravo, definiendo este órgano garante que el Ayuntamiento no se encontraba en aptitud de satisfacer la pretensión de la ciudadana.

Por lo antes expuesto, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado, durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos